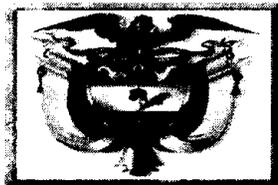


República de Colombia



Rama judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y dos civil Municipal de Bogotá
(Transitoriamente Juzgado 64 De Pequeñas Causas y Competencias Múltiple De Bogotá - Acuerdo PCSJA-18-11127 del 12 de Octubre de 2018 del C.S.J).

Bogotá D.C., 19 MAR 2021.

Ref. 110014003031-2012-00269 -00

Negar la solicitud formulada por la partidora designada en el memorial que antecede, como quiera que, en este asunto en particular, no se ha librado ninguna orden de pago, ni mucho menos de embargo por el valor de los honorarios definitivos a los que se hace referencia, en la medida en que, por auto del 6 de septiembre de 2018, se dejó sin valor y efecto lo resuelto en proveído del 13 de agosto de 2018 (fl. 163) por cuanto la partición presentada, no se encontraba en firme.

No obstante de lo expuesto y atendiendo la solicitud que se formuló el 1 de agosto de 2018, se dispone:

PRIMERO: Librar mandamiento Ejecutivo singular de mínima cuantía en favor de María Del Pilar Montero Díaz contra Blanca Marina, Jairo Humberto, Héctor Julio, Lida Carmen, Nora Isabel, Julio Humberto, Omar Ricardo, Alba Maeleny Gil López y Griselda López Romero para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído PAGUE la siguiente suma:

a) \$600.000m/cte., por concepto de honorarios definitivos fijados a la partidora designada dentro del presente juicio de sucesión adelantado respecto del causante José Gil Forero (véase folio 86), junto con los intereses legales a la tasa del 6 % anual, desde la fecha en que la obligación se hizo exigible y hasta el día que se verifique el pago total.

Resolver sobre costas en su oportunidad.

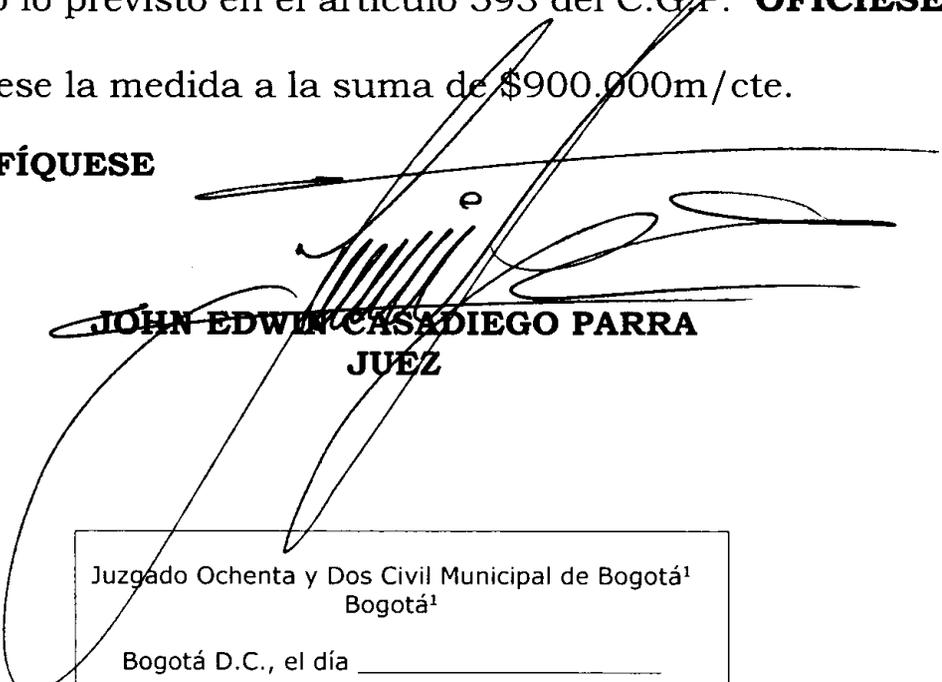
Surtir la notificación de este proveído a las partes por Estado.

Téngase en cuenta que la demandante actúa en nombre propio en esta asunto, en razón a la cuantía del proceso.

SEGUNDO: Decretar el embargo de los dineros que se encuentran consignados a órdenes del proceso de la referencia, atendiendo lo previsto en el artículo 593 del C.G.P. **OFICIESE.**

Limítase la medida a la suma de \$900.000m/cte.

NOTIFÍQUESE



JOHN EDWIN CASADIEGO PARRA
JUEZ

an

Juzgado Ochenta y Dos Civil Municipal de Bogotá¹
Bogotá¹

Bogotá D.C., el día _____

Por anotación en estado N° _____ de esta
fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las
8:00 a.m.

Melquisedec Villanueva Echavarría
Secretario

¹ Transitoriamente Juzgado 64 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá- Bogotá- Acuerdo PCSJA-18-11127 del 12 de Octubre de 2018 del Consejo Superior de la Judicatura.